

TABLA DE COSTOS DEL CONAREME

Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico, **Artículo 21. Financiamiento del Sistema Nacional de Residencia Médico.** La implementación y ejecución de la presente norma se realiza **con cargo a los recursos de los conformantes del sistema.** Para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Residencia Médico **no se requiere recursos del tesoro público. El CONAREME tiene personería jurídica, la cual es gestionada para su constitución por el Ministerio de Salud en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.**

El Sistema Nacional de Residencia Médico, Consejo Nacional de Residencia Médico, CONAREME cuenta con un sistema de registro electrónico de datos, denominado **SIGESIN**, su creación, mantenimiento, mejoramiento y puesta en servicio; así como, la interconexión con otras bases de datos como el RENIEC e INFORHUS, generan un alto costo. El control, supervisión y apoyo durante el proceso de admisión se realiza durante las 24 horas, generando costos adicionales. Artículo 50° del Estatuto de CONAREME.

Durante el proceso de Admisión, los postulantes realizan un depósito en una cuenta bancaria recaudadora, la cual genera costos. El depósito errado en cuentas que no corresponden al proceso, su devolución, de corresponder, genera costos adicionales en razón de confeccionar cheques.

1.- El Registro de datos del Sistema, SIGESIN, para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, funciona durante las 24 horas del día, de tal manera, que brinda el soporte a los médicos postulantes para el correcto registro. Previo al proceso realiza correcciones, mejoras y pruebas. Para el funcionamiento del SIGESIN se requiere:
a.- Local
b.- Equipos
c.- Software
d.- Ingeniero o Técnico
e.- Personal administrativo

2 - 3 - 4 - 5 .- El cobro porcentual por estos rubros se realizan en razón de los sobrecostos por gastos de cuenta recaudadora, cheques, costo de trámite y otros.
6.- Según el numeral 4 del artículo 9 de la Ley N° 30453, CONAREME debe autorizar los programas, para lo cual establece un patrón y requisitos, los cuales deben ser verificados por una terna de especialistas.
7.- La incorporación de instituciones formadoras e Instituciones prestadoras, según el artículo 9, inciso 11 y el artículo 21 de la ley N° 30453.
CONAREME a través de su Comité Directivo, designa un equipo evaluador, el cual revisará el expediente y realizará una visita para constatar la veracidad de lo presentado por la Institución formadora. Se adjunta Requisitos y estándares.
8.- El proceso de acreditación de sedes docentes es variable según lugar y tipo de sede; Costo de movilización dentro y fuera de su región, hoteles, viáticos. Numeral 5 del artículo 9° de la Ley N° 30453.
9.- El proceso de autorización de campos clínicos es variable según lugar y tipo de sede; Costo de movilización dentro y fuera de su región, hoteles, viáticos. Numeral 2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453.
10.- CONAREME brindará asistencia técnica a sus miembros u otras instituciones. El costo está determinado por pasajes, viáticos, honorarios y gastos administrativos.

Costo de Examen de Residencia : a ser cancelado por las instituciones universitarias

Hasta 49 postulantes un monto; de 50 a 99 otro monto. A partir de 100 postulantes: la diferencia del monto entre el número restante de postulantes, costo por postulante. El costo de los exámenes de las sub especialidades es un monto que se calcula en forma independiente y solo lo pagan las Universidades que tienen sub especialidades. artículo 16° de la Ley N° 30453.

N°	DESCRIPCIÓN	BASE DE CALCULO	%	IMPORTE S/.
El cálculo establecido a nivel nacional para diferentes tasas es en relación porcentual a la Unidad Impositiva Tributaria.				
La UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARÍA (para el 2018) es de S/. 4,150.00 (cuatro mil cientocincuenta soles)				
1	Derecho al registro de datos del postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico	1UIT	8.00%	332.00
2	Costo por devolución de dinero depositado erróneamente por el postulante, por concepto de registro en el SIGESIN.	1UIT	0.80%	33.20
3	Costo por reprogramación de cheques vencidos	1UIT	0.30%	12.45
4	Costo por duplicado de Resolución administrativa emitida por el CONAREME o Comité Directivo. (Copia autenticada por el Secretario Técnico).	1UIT	5%	207.50
5	Costo por Duplicado del Certificado de Autorización o Acreditación. (Copia autenticada por el Secretario Técnico).	1UIT	10%	415.00
6	Costo del Procedimiento de Autorización de Programas de residencia médico (Instituciones Formadoras Universitarias), por programa.	1UIT	20%	830.00
7	Costo por el derecho de incorporación al Sistema Nacional de Residencia Médico: por única vez, numeral 11 del artículo 9 de la Ley N° 30453.	1UIT	350%	14,525.00
8	*Costo del procedimiento de acreditación de sedes docentes: Establecimientos I - 1; I - 2; I - 3; I - 4 (equivalencias)			
	*Costo del procedimiento de acreditación de sedes docentes: Establecimientos II - 1; II - 2; II - E. (equivalencias)			
	*Costo del procedimiento de acreditación de sedes docentes: Establecimientos III - 1; III - E y III - 2 (equivalencias)			
9	*Costo del Procedimiento de Autorización de campos clínicos: costo variable por región y número de especialidades.			
10	*Costo de Asistencia técnica: variable según localidad, equipo técnico y días de permanencia.			
11	Costo de Examen de Residencia a las Instituciones formadoras universitarias: Examen General.	hasta 49 postulantes	50 a 99 postulantes	100 a más postulantes
12	Costo de Examen de Residencia a las Instituciones formadoras universitarias: Examen de sub especialidades	Según número de sub especialidades		
13	Certificado de acreditación como sede docente: DS 008-88-SA y RS 009-88-SA, 018-2004-SA y 002-2006-SA (hasta su acreditación)	1UIT	5%	207.50
14	Costo del Certificado de autorización de campos clínicos: DS 008-88-SA y RS 009-88-SA, 018-2004-SA y 002-2006-SA (hasta su autorización):	1UIT	5%	207.50
15	Costo de la Membresía anual de las instituciones formadoras universitarias públicas y privadas.	1UIT	100%	4,150.00
16	Costo de envió por oficio reiterativo a institución o entidad de destino integrante del SINAREME.	1UIT	5%	207.50
17	En relación a las sanciones pecuniarias, serán establecidas en el correspondiente Reglamento de Sanciones.			
*Pasajes aéreos, pasajes terrestres, hospedaje en hotel de 3-4 estrellas, buena calidad (tres días), alimentación (tres días), movilización interna (tres días) Numeral 2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453. Numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 30453.		Según costos al momento de programar		
Los pasajes tanto aéreos como terrestres en aerolíneas y empresas seguras y responsables				
Honorarios fuera de su región 12.5% de la UIT por día (tres días)		1UIT	13%	518.75
Honorarios en su región 8.14 de la UIT por día (tres días)		1UIT	8%	337.81
Los equipos deben estar integrados por dos especialistas con certificado de entrenamiento en evaluación para la acreditación o autorización de campos clínicos de fuera de la región y uno de la región.				